



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CERES HIDALGO ENCARNACION - 26430042Y

05/11/2020 09:13:2

Firmante:

CN=CERES HIDALGO ENCARNACION - 26430042Y

C=ES

DNI=24250142T-ENCARNACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE SANTA FE

C/Juan Ruiz s/r s/a/2048 bits
Tlf.: 662978243-662978233-958940737. Fax: 958.02.55.33

Email: JMixo.3.SantaFe.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 1817542C20160003770

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1132/2016. Negociado: 7

Sobre: Contratos bancarios

De: D/ña. BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr./a.: ENCARNACION CERES HIDALGO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: CONCEPCION RUBIO MUÑOZ y PLACIDO ORTEGA GAMARRA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ENCARNACIÓN PÉREZ IZQUIERDO, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE SANTA FE.

Al Sr. Registrador de la Propiedad nº 2 de Santa Fe, HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado se tramita proceso de **ejecución hipotecaria Número 1132/2016** por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER S.A., con DNI, A39000013 domiciliado en PS DE PEREDA 9-12, SANTANDER y representado por ENCARNACION CERES HIDALGO frente a CONCEPCION RUBIO MUÑOZ y PLACIDO ORTEGA GAMARRA con DNI, 24250142T y 24208422W, respectivamente y con domicilio designado a efectos de este procedimiento conforme al artículo 682-2-2º LEC en Alhendin, Calle Vendrell nº 24, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria por importe de 16468,18€ de principal más 4940,45€ que sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para las costas e intereses de esta ejecución que se devenguen desde el día 23/08/2016 al tipo moratorio máximo del art. 114 de la Ley Hipotecaria hasta el completo pago.

Por auto de fecha de hoy, firme a todos los efectos, se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Loc: 218031999C98F5CF

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE Nº 2

Entrada Nº: 6775 DE: 2020

Fecha de Entrada: 20/10/2020 a las 12:08

Presentado el día: 20/10/2020 a las 12:08

Asiento Nº : 2267 Diario: 206

Presentante: CERES HIDALGO, ENCARNACION
Telf.: 610768602

Caducidad: 18/01/2021

Retirado el:
Devuelto el:

cVYiw==. Permite la verificación de la integridad de una
ción: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
lerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

0/2020 12:52:50

FECHA

02/10/2020

Av6+AZDTt6rmOsIcVYiw==

PÁGINA

1/2



5rmOsIcVYiw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

4º.- Que al amparo de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 689, en relación con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberá comunicar la existencia de la ejecución a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que aparezcan en asientos posteriores al derecho de hipoteca que se ejecuta, siempre que su domicilio conste en el Registro, expresando en la certificación que finalmente se expida, conforme dispone el art. 660 LEC, que se ha procedido a remitir las referidas notificaciones.

5º.- De conformidad con el artículo 683-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si los ejecutados cambiaron el domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones que señalaron en la escritura de constitución de hipoteca.

INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA:

En el Registro de la Propiedad nº 2 de Santa Fe:

- Finca nº 5839 del Ayuntamiento de Alhendin, IDUFIR Nº 18012000014146, inscripción 3ª, de hipoteca.

Título ejecutivo: Escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Padul, don/doña Enrique Emilio González Laá, en fecha 21 de abril de 2009, al número 749 de su orden de protocolo.

Y para que se expida la mencionada certificación, le dirijo el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 688-1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por duplicado ejemplar, con el ruego de que acuerde lo procedente para su diligenciado y, cumplido que sea, me devuelva uno de los ejemplares que así lo acrediten y por conducto de su portador que está debidamente facultado, y en todo caso en formato electrónico con contenido estructurado.

Dado en En Santa Fe, a fecha que consta al pie de firma electrónica en forma reconocida por Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: x6Av6+AZDTt6rmOsIcVYiw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ENCARNACION PEREZ IZQUIERDO 02/10/2020 12:52:50	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



x6Av6+AZDTt6rmOsIcVYiw==

CÉSAR ALFONSO FRÍAS ROMÁN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE N° 2 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO

----**CERTIFICO:** Que para atender lo acordado en el precedente mandamiento expedido el dos de los corrientes por el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Santa Fe, interesando certificación de los extremos en ella consignados, he examinado, en todo lo necesario, los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

----**PRIMERO.**-Que la **Finca registral número 5.839 del Ayuntamiento de Alhendín, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO N°: 18012000014146**, obrante al folio 132 del Tomo 1333 del Archivo, Libro 103, figura inscrita a nombre de los cónyuges DON PLÁCIDO ORTEGA GAMARRA y DOÑA CONCEPCIÓN RUBIO MUÑOZ, con carácter ganancial, por el título de compraventa a doña Ángeles Martín Manzano en escritura otorgada el 12 de julio de 2002 ante el notario de Granada don Antonio Martínez Del Mármol Albasini, protocolo 3745/2002; cual consta de la inscripción 2ª de su historial.

----**SEGUNDO.**-Que la descripción de esta finca, la cual aparece en la inscripción 1ª, es del siguiente tenor:

--**"RÚSTICA:** Tierra de regadío en el pago de la Aljancira, término de Alhendín, con superficie de trece áreas cuarenta y una centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, que linda: Norte, Camino de Vedril; Este, finca de Rosario Martín Manzano; Sur, la misma finca de Rosario Martín Manzano; y Oeste, Camino de Otura y Eloisa Trujillo".

----**TERCERO.**-Que esta finca se halla GRAVADA con las siguientes cargas:

----**A).**-La hipoteca, QUE ESTÁ SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de **BANCO DE ANDALUCÍA S.A., y no BANCO SANTANDER S.A., actor en este procedimiento**, con vencimiento el 4 mayo 2024, quedando a responder de: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; b) El importe de dos años de intereses ordinarios al DIEZ ENTEROS OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO (10,875%), máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA; c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA -14,875%-; d) Una cantidad adicional de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.k del Reglamento Hipotecario; habiéndose valorado la finca a efectos de subasta en el importe de la responsabilidad que por principal responde y fijado como domicilio a efectos de notificación y requerimientos el de Camino Vedril, 24, de Alhendín; en virtud de la escritura autorizada por el notario de Padul don Enrique Emilio González Laá el 21 abril 2009, protocolo 749; cual consta de la inscripción 3ª de su historial.

----**B).**-Y la hipoteca a favor de **CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C.**, por plazo de sesenta y seis meses, quedando a responder de: - De la devolución de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS DE PRINCIPAL. - En concepto de pago de los intereses remuneratorios la cantidad máxima resultante de aplicar al nominal del préstamo el tipo máximo fijado a estos efectos del ocho por ciento anual durante los seis meses. -En concepto de intereses de demora hasta un importe máximo resultante de aplicar al nominal del préstamo el tipo máximo fijado a estos efectos del dieciocho por ciento anual durante veinte meses. - Por los pagos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los de la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada, que siendo a cargo del prestatario, hayan sido satisfechos por la Caja, hasta un importe que se corresponde con el cero coma cincuenta por ciento sobre principal. -Por las comisiones a cargo del prestatario y/o hipotecante, pactadas en la cláusula Financiera Quinta, que se encuentren pendientes de



pago, hasta el importe correspondiente al uno por' ciento del principal. -Por las costas que se devenguen como consecuencia de la ejecución del presente préstamo hipotecario en cualquiera de las formas pactadas en la cláusula no financiera tercera, hasta un importe correspondiente al catorce coma cincuenta por ciento del principal; en virtud de la escritura otorgada ante la notario de Armilla doña María Lourdes Quirante Funes el 15 de junio de 2009, protocolo 372/2009; cual consta de la inscripción 4ª de su historial.

----Se han cancelado por caducidad dos notas de afección fiscal.

----Al margen de la hipoteca de la inscripción 3ª, se extiende la nota a que se refiere el art. 688 LEC., que acreditará la expedición de esta certificación.

----Se hace constar, además, que dicha hipoteca de la inscripción 3ª que se ejecuta y de la que se certifica por la presente, **está inscrita a favor de persona distinta del acreedor ejecutante**. Por ello para poder inscribir en su día el decreto de adjudicación y cancelación de cargas será necesario que (como ha señalado la DGRN en Resoluciones, entre otras, de 5 de julio y 10 de octubre de 2013, y 11 de julio de 2016) con carácter previo o simultáneo se reanude el tracto sucesivo interrumpido de la hipoteca, inscribiendo ésta a favor del acreedor ejecutante, sea o no el adjudicatario.

----Y para que conste, no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la finca de que se certifica en los Libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro a las nueve horas de hoy en SANTA FE.=

----Se comunica por correo certificado con acuse de recibo la expedición de la certificación al domicilio del titular de la carga posterior (art. 689 LEC.).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- II. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- III. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

I. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

II. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

III. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



DERECHOS ARANCELARIOS, LEY 8/89, DE 18 ABRIL
BASE: DECLARADA, NÚMEROS ARANCEL _____
HONORARIOS IVA INCLUIDO _____ EUROS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CESAR ALFONSO FRÍAS ROMÁN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTA FE 2 a día veintiséis de Octubre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21803112E2154017

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 21803112E2154017

